

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-3083 *Orden MED/23/2016, de 1 de abril, por la que se aprueba el Plan de Explotación de Almeja en las zonas de producción de moluscos de Santoña.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

El Real Decreto 3114/82 de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

Dado el colapso sufrido por las poblaciones de las dos principales especies de almeja explotadas en los estuarios de Cantabria, la almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y la almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*), acompañado de una reducción progresiva de las capturas de almeja en los últimos años, la Dirección General de Pesca y Alimentación ha elaborado un Plan de Recuperación cuyo objetivo principal es recuperar las poblaciones de dichas especies en los estuarios de la región.

Una de las medidas para lograr este objetivo ha sido la declaración de un paro biológico de las especies de almeja en los principales estuarios de la Comunidad Autónoma. Dichos estuarios son las rías de San Vicente de la Barquera, Mogro y la Bahía de Santander.

En las zonas de producción de moluscos bivalvos de Santoña, dada la oposición del sector al cierre de estas zonas para la extracción de almeja, se propone llevar a cabo un Plan de Explotación que incluye medidas de control relacionadas con la extracción, cupos de captura y declaración de zonas explotables, queriendo de esta manera asegurar una extracción limitada del recurso, cuyos beneficios repercutan en una mejora económica en el área de actuación del Plan.

Con este Plan se pretende llevar a cabo un control más exhaustivo de la extracción y comercialización del recurso ya que, aunque la situación de ambas especies es mejor que en los otros estuarios de la región, ésta sigue siendo crítica.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Aprobar el "Plan de Explotación de las especies de almeja *Ruditapes decussatus* y *Ruditapes philippinarum* en las Zonas de Producción de Moluscos de Santoña" que se regirá por las normas reguladas en la presente Orden.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito geográfico afectado por el Plan de Explotación, son las zonas de producción de moluscos bivalvos comprendidas en la bahía de Santoña, según lo establecido en la Orden MED/7/2016, de 16 de febrero, por la que se establece la clasificación de las zonas de

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas

2. Las zonas de producción en las que se podrá extraer almeja, serán aquellas que según sus condiciones higiénico-sanitarias reúnan los requisitos para estar "abiertas". Los cambios que se produzcan relativos al estado de las zonas de producción, serán debidamente comunicados al sector.

3. Las zonas permitidas para la extracción de este recurso, en el momento de la publicación del presente Plan, son las zonas de producción CAN 1/02, CAN 1/03, CAN 1/04 y CAN 1/05 de Santoña, cuyos límites quedan establecidos en el Anejo II de la presente orden.

4. Únicamente podrán extraer almeja en el ámbito de aplicación del Plan, aquellos mariscadores que estén acogidos al presente Plan de Explotación.

Artículo 3.- Duración de la campaña.

1. El periodo hábil para la extracción de almeja en el ámbito de este Plan será del 15 de mayo al 31 de octubre de 2016.

2. Se establecen dos periodos de descanso de la actividad. Uno desde el 15 de mayo al 15 de junio, durante el cual queda prohibida la extracción de almeja en las zonas CAN 1/04 y CAN 1/05 y otro, desde el 16 de junio hasta el 31 de agosto, donde queda prohibida la extracción de almeja en las zonas CAN 1/02 y CAN 1/03.

3. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a la vista de los informes técnicos correspondientes podrá suspender la campaña de extracción de almejas, ampliar esta, modificar el cupo o cualquier otra decisión que en aras a la preservación del recurso y obedeciendo a principios elementales de precaución pudiera considerar oportunos.

Artículo 4.- Stock explotable y cupos de captura.

1. Se establece un stock explotable máximo de 3.700 Kg a repartir entre los participantes del Plan.

2. Cada mariscador es responsable de gestionar y administrar sus capturas durante la campaña, siempre y cuando no se exceda de 15 kg semanales.

3. Una vez alcanzado el cupo explotable se procederá al cierre de la campaña por Resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 5.- Horario.

La actividad extractiva se realizará exclusivamente durante las horas diurnas, comprendidas entre la salida del sol del lunes y la puesta del sol del viernes.

Artículo 6.- Artes de pesca autorizados.

1. Los artes autorizados para la extracción de almeja son los que se contemplan en la Orden GAN/33/2015, de 21 de mayo, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2015 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la vigente para la campaña 2016.

2. Únicamente aquellos mariscadores que hayan tenido autorización especial de tuba y rastro en años anteriores, podrán utilizar estos artes como utensilios de pesca si solicitan la correspondiente autorización para la campaña 2016.

Artículo 7.- Pesaje y control de cupos.

1. Las operaciones de vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan, se llevarán a cabo en el puesto de pesaje lonja de Santoña, donde tendrán obligación de pasar todos los mariscadores.

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

2. El control del cupo explotable se realizará en base a la transmisión de las notas de primera venta realizadas en las lonjas correspondientes.

Artículo 8.- Comercialización de los productos.

1. En cumplimiento del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, las almejas extraídas sólo podrán ser comercializadas en establecimientos autorizados para la primera venta de los productos pesqueros. En el desarrollo del Plan de Explotación de Almejas de Santoña, estos centros habilitados para la primera venta serán las lonjas localizadas dentro del ámbito geográfico en el que se desarrolla el Plan.

2. Los productos extraídos deberán ir acompañados de su correspondiente Documento de Registro de Transporte de Moluscos Bivalvos, desde la extracción del recurso hasta su destino en un centro de depuración.

3. Estos recursos, al proceder de zonas de producción con clasificación sanitaria "B", en el momento en que se realice la primera venta deberán ir acompañados por una etiqueta que especifique que se trata de un molusco no apto para el consumo por necesitar tratamiento de depuración.

Artículo 9.- Requisitos para participar en el plan de explotación.

Para poder participar en el Plan de Explotación de almeja se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del carné de mariscador profesional de Cantabria y que éste se encuentre en vigor a fecha de presentación de la solicitud.

2. No estar acogido al beneficio del paro biológico de la almeja establecido por Resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la que se cierra la explotación de las especies de almeja fina y almeja japonesa en los bancos marisqueros de la Bahía de Santander, ría de Mogro y rías de San Vicente de la Barquera, con el objeto de recuperar sus poblaciones, a fecha de presentación de la solicitud.

3. Haber acreditado como mínimo un promedio de 150 Kg de almeja en las capturas correspondientes al periodo 2014-2015.

4. Haber acreditado que el 50% de la almeja extraída en el periodo 2014-2015 procede de Santoña.

Artículo 10.- Solicitudes.

1. Los interesados en participar en el plan y que cumplan los requisitos anteriores deberán rellenar la solicitud según el modelo establecido en el anejo I.

2. El plazo de presentación de solicitudes para participar en el plan será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina de Registro del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través de los registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 11.- Procedimiento para la obtención de la autorización.

1. Finalizado el período de presentación de solicitudes y tras comprobar el cumplimiento de los requisitos, el cual se hará en base a la información disponible en el Servicio de Actividades Pesqueras, la Directora General de Pesca y Alimentación dictará resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Consejería, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen el defecto que ha causado la exclusión de la lista, justificando su

CVE-2016-3083

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán considerados desistidos en su solicitud de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

2. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones se procederá a la publicación de la lista definitiva de los participantes del Plan de Explotación por Resolución de la Directora General de Pesca y Alimentación, en el Tablón de Anuncios de la Consejería. Contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Alzada frente al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Artículo 12.- Revocación de la autorización.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente plan de explotación dará lugar a la inmediata revocación de la autorización, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar. Asimismo, esta circunstancia se tendrá en consideración a la hora de valorar su participación en futuros planes de explotación y gestión de los recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Aquellos mariscadores profesionales que en el momento de la publicación estén en situación de Incapacidad Temporal (IT) y quieran formar parte del Plan de Explotación, tendrán que presentar la solicitud según lo establecido en el artículo 10 de la presente orden.

Para dar cumplimiento con los requisitos de acceso al Plan establecidos en el artículo 9.3 y 9.4, se computarán aquellas capturas declaradas en los dos años de actividad anteriores a la fecha que causó la última baja IT, con un límite temporal establecido en enero de 2012.

Los mariscadores en situación IT, que sean admitidos en el Plan de Explotación, serán autorizados a comenzar a extraer el recurso en el momento en que se comunique el alta médica.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden dentro del plazo de aplicación del Plan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 1 de abril de 2016.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

ANEJO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE ALMEJA EN LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS DE SANTOÑA

DATOS DE LA PERSONA

NIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	1º Apellido	2º Apellido				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Tipo vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	C.P	Otros	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Población	Municipio	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			
<input type="text"/>							

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o Razón social	1º Apellido	2º Apellido				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Tipo vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	C.P	Otros	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Población	Municipio	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

En , a de de

Fdo.:

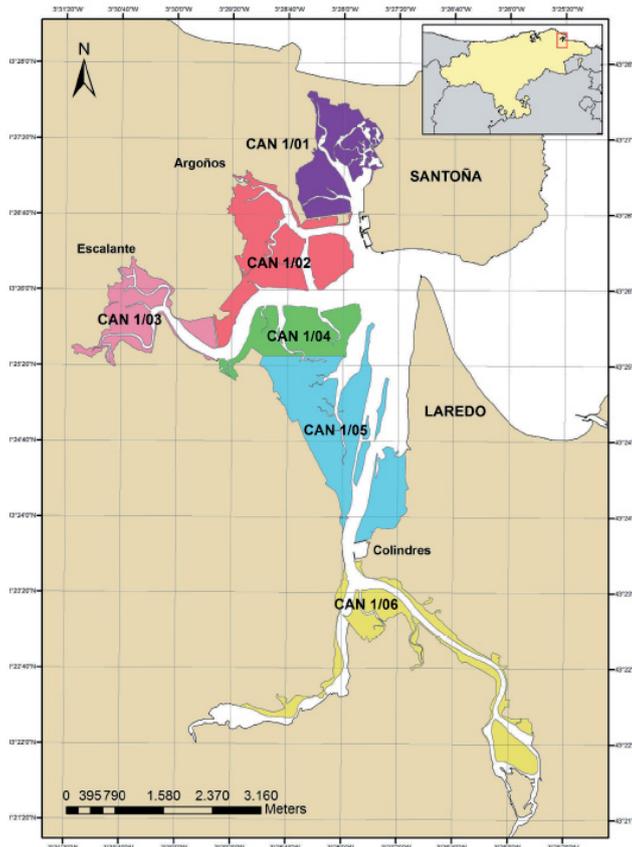
Dirigido a:

La persona firmante declara, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso, la documentación adjunta es fiel copia de los originales. En el supuesto del que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

JUEVES, 14 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 71

ANEJO II

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS DE SANTOÑA.



ZONA	LÍMITES
CAN 1/02	Zona del Canal de Argoños comprendida entre las latitudes 43°25'29,239"N y 43°27'3,047"N y desde la longitud 3°27'52,687"W hasta el interior de la ría de Argoños.
CAN 1/03	Zona de Escalante.
CAN 1/04	Norte de los páramos.
CAN 1/05	Zona de la ría de Treto.

2016/3083

CVE-2016-3083